

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS SUBVENCIONADOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (DOGV N° 4.840, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004) POR LA QUE SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DEL DECRETO 34/2004, DE 5 DE MARZO, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT (DOGV N° 4.710, DE 11 DE MARZO DE 2004) (**HELADAS 2004-CITRICOS**)

Valencia, a 23 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte,

El Hble. Sr. D Juan G. Cotino Ferrer, Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando en representación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, (en adelante la Conselleria), facultada para este acto por acuerdo del Gobierno Valenciano, de fecha 4 de marzo de 2005,

Y de otra,

Los representantes de cada una de las Entidades Financieras colaboradoras que firman el presente Convenio (en adelante la Entidad de Crédito),

EXPONEN

Que el Decreto 34/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, establece ayudas para paliar los daños producidos por las heladas ocurridas durante los últimos días del mes de febrero y los primeros del mes de marzo de 2004 en la Comunidad Valenciana, facultando al Hble. Sr. Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación para que adopte las medidas precisas para el desarrollo del mencionado decreto. Dicho desarrollo se realiza a través de la Orden de 7 de septiembre de 2004 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, donde se establece la formalización del correspondiente Convenio entre la Conselleria y las Entidades Financieras para

instrumentar préstamos con bonificaciones de intereses destinados a los titulares de las explotaciones afectadas.

Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad suficiente para este acto, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Conselleria y la Entidad de Crédito, para la materialización de los préstamos y los intereses a bonificar previstos en el artículo tercero de la Orden de 7 de septiembre de 2004, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SEGUNDA.- Beneficiarios de los préstamos.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en este Convenio, los titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de los cítricos, que cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden de 7 de septiembre de 2004 y disposiciones que lo desarrollen, cuenten con reconocimiento del derecho a formalización a préstamo bonificado emitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de 7 de septiembre de 2004.

En el citado reconocimiento del derecho figurará: titular, persona física o jurídica (caso de entidades sin personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes, etc., se relacionarán los componentes de las mismas), NIF o CIF, domicilio, importe máximo del préstamo susceptible de bonificación y porcentaje a bonificar.

TERCERA.- Condiciones de los préstamos.

- 1.- Finalidad: Los préstamos concedidos al amparo de este Convenio sólo podrán destinarse a los fines previstos en la Orden de 7 de septiembre de 2004 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 2.- Cuantía: Será la solicitada por el interesado sin sobrepasar la cuantía que figure en el reconocimiento que se expida desde la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación
- 3.- Tipo de interés y comisión de apertura: El tipo de interés máximo aplicable será el EURIBOR a 1 año más 0,75 puntos. Se aplicará una comisión máxima de apertura del 0,50 por ciento del importe del préstamo.

Se entiende por EURIBOR a los efectos de este Convenio la media simple de los tipos que aparecen en la pantalla Reuter Euribor 365, a 1 año, publicados en el mes de octubre anterior al inicio de cada una de las anualidades a considerar, con un máximo de dos cifras decimales.

- 4.- Plazo, amortización y carencia: El plazo de vigencia de estos préstamos será como máximo de 5 años. Con independencia de la fecha de formalización del préstamo, su periodo de vigencia finalizará el 31 de enero de 2010 y el periodo de carencia finalizará el 31 de enero del año 2006.

El pago de los intereses por los interesados se efectuará por anualidades vencidas los días 31 de enero de 2006 a 2010, ambos inclusive. Se considerará como primera anualidad el periodo entre la firma y el 31 de enero de 2006.

La amortización del principal se efectuará mediante cuotas iguales pagaderas el 31 de enero de los años 2007 a 2010 ambos inclusive.

- 5.- Bonificación de intereses y limitaciones: El tipo de interés será subvencionado en un 100% para los titulares de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de los cítricos que durante la campaña 2003 habían suscrito una póliza de seguro agrario donde el riesgo de helada figure cubierto. Mientras que si durante la campaña 2003, la póliza de seguro agrario suscrita no cubría el riesgo de helada, el tipo de interés será subvencionado en un 50%.

La bonificación de los tipos de interés comenzará desde la fecha de formalización del préstamo, siempre que el mismo se haya formalizado dentro del periodo de 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación de la resolución de concesión al interesado, salvo autorización expresa de la Dirección General de Producción y Comercialización Agraria.

- 6.- Los importes de las subvenciones contempladas en el presente convenio serán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.03.714.20.4, código contable T1698, "protección de la renta de los agricultores", siendo la primera anualidad la del ejercicio 2006. Quedando condicionado el importe global máximo a la existencia de los créditos consignados en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2006 y siguientes.

La Conselleria podrá acordar con la Entidad Financiera, en cualquier momento y para la totalidad o parte de los préstamos concedidos en el marco de este Convenio, el abono anticipado de la bonificación correspondiente a los vencimientos pendientes, calculando un importe equivalente actualizado con una tasa de actualización anual que será la TIR (tasa interna de rentabilidad) media de la deuda del Estado (bonos y obligaciones) al plazo más aproximado al del vencimiento de las operaciones, o en su defecto, al correspondiente a la media entre dos plazos, publicada en el mes de octubre de cada año por el Banco de España, más 0,75 puntos. El importe equivalente actualizado podrá destinarse a la amortización parcial del préstamo, en cuyo caso el prestatario se hará cargo de la totalidad de los intereses sobre el capital vivo resultante.

- 7.- Titular de la póliza: El beneficiario solo podrá formalizar una única póliza de préstamo por Reconocimiento.

El firmante de la póliza de préstamo ha de ser el titular del Reconocimiento emitido por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. En caso de fallecimiento de éste, antes de la formalización de la póliza, firmará uno de los coherederos. En todos los demás supuestos de pluralidad de beneficiarios a que alude la cláusula SEGUNDA, la póliza se formalizará a nombre de quienes la integran, pero firmándola uno de entre ellos designado por los mismos.

- 8.- Causas de denegación de subsidio de pólizas:
- a) Cuando el primer prestatario no sea el mismo que figura en el Reconocimiento emitido por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvo lo indicado en el punto 7 de esta cláusula.
 - b) Cuando el Reconocimiento en que se ampara haya sido anulado motivadamente por la Conselleria en fecha posterior a la formalización de la póliza.
- 9.- Garantías: Quedarán a juicio de la Entidad de Crédito que actuará con un criterio flexible con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Procedimiento de tramitación de los préstamos y ayudas.

- 1.- Presentación de solicitudes: La solicitud de préstamo, acompañada del Reconocimiento emitido por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente, la presentará el interesado en la Entidad de Crédito, con la antelación suficiente para que ésta pueda aprobar y formalizar la póliza, en la fecha límite del 1 de mayo de 2005.
En las pólizas de préstamos figurarán las condiciones específicas de este Convenio. Se reseñará en el encabezamiento de la póliza el número del Reconocimiento o se comunicará a la Conselleria a qué póliza de préstamo corresponde dicho número.
- 2.- Comunicación de pólizas formalizadas: Antes del 30 de junio de 2005 la Entidad de Crédito remitirá a la Conselleria, en soporte informático, relación individualizada de los préstamos formalizados en la que figure: Titular/es del préstamo, NIF/CIF, domicilio, nº de "expediente" emitido por la Conselleria, fecha de formalización e importe formalizado. Esta relación estará ordenada por número de Expediente.
Asimismo, la Entidad de Crédito enviará, a petición de la Conselleria, copias de las pólizas de los préstamos formalizadas.
- 3.- Liquidación y pago de la bonificación de intereses: Por la Conselleria, en virtud de la información recibida, se procederá a contrastar los datos y a elaborar relaciones para pago por cada Entidad de Crédito, en la que consten los beneficiarios de la subvención con Resolución de Concesión definitiva, cuantía individual de los préstamos bonificados, fecha de formalización, tipo de interés bonificado y el importe de las bonificaciones puestas al pago.

La Conselleria procederá a transferir a la Entidad de Crédito el importe de las subvenciones solicitadas. Dichas transferencias se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo, punto cuatro, de la cláusula tercera del presente convenio.

La Entidad Financiera colaboradora, se compromete a no repercutir al beneficiario de la ayuda, el pago de los intereses pendientes de abono por parte de la Conselleria.

El retraso en el abono de los intereses por parte de la Conselleria, superior a los tres meses, devengarán intereses de demora que será el tipo de interés legal vigente.

QUINTA.- Órgano gestor de la Conselleria.

En la instrumentación de estos préstamos y ayudas actuará en representación de la Conselleria la Dirección General de Producción y Comercialización Agraria a través del Servicio de Producción Vegetal.

SEXTA.- Jurisdicción.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer todas aquellas cuestiones litigiosas surgidas en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, se suscribe el presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento, en único ejemplar que queda depositado en la Conselleria, expidiéndose una copia cotejada por la propia Conselleria a cada una de las Entidades firmantes.

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Juan G. Cotino Ferrer